

NOTARIA 201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

TOMO 177

LIBRO 1761

INSTRUMENTO 47,351

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE "INCOTEX INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA "INGEAGUA, S.L." -SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA- Y EL SEÑOR MOISÉS GONZALO GÓMEZ PEREZ.



AV. INSURGENTES SUR No. 2453 - 302
TORRE MURANO
SAN ANGEL ■ ALVARO OBREGON

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. -----

- - - - ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. -----

- - - - La sociedad se denominará "INCOTEX INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TECNOLÓGICA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. -----

- - - - ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. -----

- - - - El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, sin embargo podrá establecer agencias sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

- - - - ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. -----

- - - - La sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades, y cuando se requiera se obtendrá la autorización de la autoridad competente o el permiso necesario: -----

- - - - A).- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el abastecimiento, la conducción, tratamiento y suministro del ciclo integral del agua con fines domésticos o industriales, saneamiento, depuración, drenaje, así como su gestión técnica o comercial, operación y mantenimiento de conformidad con las leyes aplicables; -----

- - - - B).- La prestación de toda clase de servicios de carácter técnico, de diseño y proyectos, direcciones técnicas o de obra y supervisión de ingeniería y medioambiente, análisis técnicos y de laboratorio de control de calidad, por sí o a través de terceros relacionadas a las actividades mencionadas en el inciso anterior; -----

- - - - C).- La construcción de obras de ingeniería civil o hidráulicas, así como la subcontratación de las mismas para sí o para terceros; -----

- - - - D).- La elaboración de procedimientos internos en relación a la dirección de empresas u organismos del sector del agua; -----

- - - - E).- Instalación, lectura y facturación de medidores de agua, cobro y facturación de recibos, catastro de usuarios, cortes y reconexión de servicios de agua, conexiones ilegales, distribución y venta de instrumentación y equipos de fugas, búsqueda de fugas en redes de agua. -----

- - - - F).- El diseño, construcción y explotación de instalaciones destinadas a la gestión, tratamiento, eliminación y valorización de todo tipo de residuos así como la comercialización de cualquier producto procedente de estas; -----

- - - - G).- La promoción, diseño, construcción y explotación de todo tipo de instalaciones de generación de energías renovables, de conformidad con la ley



aplicable. -----

- - - - H).- Obtener, comprar, vender, adquirir, distribuir, comercializar, intermediar, importar, exportar, permutar, rentar y negociar en general todo tipo de productos, materiales para activos o bienes utilizados en la prestación de servicios de las actividades mencionadas en el inciso primero de este artículo;

- - - - I).- La prestación de servicios de enseñanzas y de formación de personal de todas las actividades del ciclo integral del agua y de la ingeniería civil en general, así como el reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal calificado en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad ya sea por sí o a través de terceros; -----

- - - - J).- Actividades de prevención de riesgos laborales, servicios de prevención, academia de formación.-----

- - - - K).- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de Agente, Comisionista, Intermediario, Representante o Mandatario, de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la ley, ya sea por sí o a través de terceros. -----

- - - - L).- Compra, venta, arrendamiento, sub arrendamiento, administración, dar o tomar en garantía o en comodato o en fideicomiso cualquier tipo de bien inmueble o mueble que fueren necesarios para la realización del objeto social.

- - - - M).- Dar, recibir, pagar y/o cobrar todo tipo de comisiones por la comercialización de cualquier tipo de productos, materiales de construcción, y/o servicios. -----

- - - - N).- Organizar y participar en el capital social de toda clase de empresas y sociedades, mediante la adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación de cualquier título, de acciones, de valores o partes sociales así como la celebración de alianzas estratégicas, contratos de riesgos compartidos con terceros que tengan como fin la realización de las actividades del objeto social de la sociedad. -----

- - - - O).- Registrar, adquirir, enajenar o disponer de cualquier forma de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.

- - - - P).- Establecer sucursales, agencias o subsidiarias de la sociedad y designar representantes o agentes. -----

- - - - Q).- La celebración de todo tipo de contratos, asociaciones con entidades públicas o privadas que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social, incluyendo para la utilización o transferencia de tecnología nacional o extranjera. -----

- - - - R).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias. -----

- - - - S).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal,



así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin otorgar u otorgando para ello garantías prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de cualquier naturaleza con instituciones de crédito públicas y privadas, requiriéndose para ello la autorización correspondiente de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - - T).- La emisión, giro, suscripción, aceptación, aval, caución, afectación, endoso, negociación, disposición y colocación en su caso, de cualquier clase de títulos y valores permitidos por la Ley. -----

- - - - U).- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negociaciones jurídicos civiles o mercantiles relacionados con el objeto de la sociedad. -----

- - - - V).- La prestación de toda clase de Asesoría y servicios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, lo cual podrá ser realizada por si o por terceras personas. -----

- - - - W).- En general celebrar todos aquellos actos y contratos que se requieran o sean necesarios para los fines de la sociedad. -----

- - - - **ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.** -----

- - - - La nacionalidad de la sociedad será mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Desde este momento y en este acto, los accionistas extranjeros, actuales y futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones o partes sociales que adquieran de dichas Sociedades. II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales Sociedades, y, III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias Sociedades. Y renuncian voluntariamente y de manera expresa a invocar la protección de su o sus Gobiernos, bajo la pena, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

- - - - **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.** -----

- - - - La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años y empezará a contarse desde la fecha de firma de esta escritura pública. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

- - - - **ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

- - - - El capital social de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) mínimo fijo sin derecho a retiro, máximo ilimitado, dividido en 100 (cien) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de acuerdo con las proporciones establecidas en la cláusula cuarta de esta escritura. -----

- - - - Las acciones representativas del capital social estarán divididas en las



siguientes series: -----

- - - - 1.- Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo. --

- - - - 2.- Acciones de la Serie B que constituirán el capital variable. -----

- - - - Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. La parte variable del capital social no tendrá límite estará representada por acciones ordinarias nominativas y tendrán las demás características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe la emisión.

- - - - Cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean realizadas por extranjeros, su adquisición deberá estar ajustada a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y en especial al contenido del artículo (34) treinta y cuatro y de ser necesario, la adquisición deberá ser autorizada por la autoridad competente. -----

- - - - Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, salvo el derecho de retiro incorporado para el caso de acciones de capital variable. -----

- - - - **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LA SOCIEDAD.** -----

- - - - Los títulos representativos de las acciones serán nominativos, hasta en tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa, por el Administrador General Único de la sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir asimismo en su oportunidad, los títulos acciones definitivos podrán amparar una o más acciones y los títulos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos aquellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los artículos quinto y octavo de estos Estatutos. -----

- - - - **ARTÍCULO OCTAVO: ROBO DE TÍTULOS.** -----

- - - - El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la sociedad su reposición o restitución siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el solo hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalando este artículo en dichos documentos. -----

- - - - **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE REGISTROS.** -----



- - - - La sociedad deberá llevar los siguientes libros, de acuerdo con los artículos (128) ciento veintiocho y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- - - - 1.- De registro de acciones que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenece, expresando el Número y demás particularidades. -----

- - - - 2.- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO: TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.** -----

- - - - La sociedad únicamente considerará como dueño a las acciones representadas por los títulos nominativos, a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro a que se refiere el artículo anterior, la sociedad solamente inscribirá las transmisiones que se efectúen de acuerdo con estos estatutos y a solicitud de quien demuestre ser endosatario y tenedor legítimo de los títulos. -----

- - - - Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo 125 (ciento veinticinco). Llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo o del administrador único así como impresa o grabada la estipulación respecto de accionistas extranjeros. -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** ----

- - - - La transmisión de las acciones nominativas quedará sujeto a la autorización de Órgano de Administración, quien en caso de negarla, deberá designar un comprador dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes sirviendo en ese supuesto como base de la operación, al valor real que tenga en el mercado, de estar cotizadas en esa época o de lo contrario en proporción del activo neto social según el último balance aprobado en la inteligencia de que de no hacerlo, el accionista quedará en libertad de transmitir sus acciones a la persona que desee, debiendo darse preferencia a los demás accionistas, si no se está en el supuesto de la fracción IV Cuarta del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** -----

- - - - El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea sujeto a las siguientes reglas: -----

- - - - 1.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los Artículos (220) doscientos veinte y (221) doscientos



veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - 2.- Las actas de las Asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde el aumento o disminución de capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ante notario y en su caso, las escrituras de protocolización no será necesario inscribirlas en el Registro Público de Comercio; -----



- - - - 3.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijará la forma y términos en los que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

- - - - 4.- No podrá acordarse un nuevo aumento al capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas;

- - - - 5.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sean en su parte fija o en su parte variable. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital. Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el Órgano de Administración de la Sociedad. -----

- - - - 6.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo (136) ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - 7.- En caso de reducción de capital por devolución parcial a los accionistas la reducción se aplicara proporcionalmente sobre el valor de las acciones. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEA Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.** -----

- - - - La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

- - - - Las reglas generales de funcionamiento son las siguientes: -----

- - - - 1.- Las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

- - - - 2.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho al voto. -----

- - - 3.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en el supuesto de que alguno o ambos estuvieran ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario, el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del día. -----

- - - 4.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria. -----

- - - 5.- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ASAMBLEA ORDINARIA.** -----

- - - Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de la Administración. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.** -----

- - - Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del capital podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier accionista dueño de una Acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la sociedad, lo harán a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

- - - Las convocatorias para Asamblea deberán ser firmadas por quien las haga y



contendrán la Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar. -----



- - - - Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

- - - - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA.** -----

- - - - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple cartas poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEPÓSITO DE ACCIONES.** -----

- - - - Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en la Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositario. -----

- - - - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA.** -----

- - - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social representado en la Asamblea, en caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el Número de accionistas que representen los concurrentes y las resoluciones se tomaran por el voto de la mayoría de los presentes. -----

- - - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** -----



- - - - Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto de cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del capital social. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTA. CONTENIDO.** -----

- - - - De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y a la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo, se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que hubiere dado cuenta. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** -----

- - - - Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarles en el libro correspondiente. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA DE ASAMBLEA.** --

- - - - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.** -----

- - - - La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----



- - - - Si la Asamblea designa más de dos Administradores, estos actuarán como Consejo y serán respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. -----

- - - - El Presidente será el representante legal de la sociedad, y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- - - - 1.- Presidir las Asambleas de Accionistas. -----

- - - - 2.- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración. -----

- - - - 3.- Firmar las actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración. -----

- - - - 4.- Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social y firmar la demás documentación. -----

- - - - El Secretario del Consejo de Administración le corresponde entre otras las siguientes obligaciones: -----

- - - - 1.- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas. -----

- - - - 2.- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración. -----

- - - - 3.- Llevar al día los libros que conforme a la Ley estos Estatutos deba llevar la sociedad. -----

- - - - 4.- Cuidar de la correspondencia y archivo de la sociedad. -----

- - - - 5.- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la sociedad. -----

- - - - Al Tesorero del Consejo de Administración corresponden entre otras las siguientes obligaciones: -----

- - - - 1.- Elaborar la balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la sociedad. -----

- - - - 2.- Rendir un informe anual del estado financiero de la sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

- - - - 3.- Intervenir en la elaboración del balance anual, en los términos que establece la Ley. -----

- - - - 4.- Cuidar que la contabilidad de la sociedad se lleve al día. -----

- - - - 5.- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social. -----

- - - - 6.- Vigilar que la sociedad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. Serán obligaciones de las vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.- -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DURACIÓN EN EL CARGO.** -----

- - - - La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la

sociedad, será de un año, sin perjuicio de derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES.** -----

- - - - Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que determine el Consejo. -----

- - - - Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma indubitable especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la orden del día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración para que haya quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de consejeros presentes no constituye quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que lo haya. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo. -----

- - - - De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. El delegado que se designe actuará en sustitución de aquellos para los efectos del artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. ---

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.** -----

- - - - El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto tendrá todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento tendrá las siguientes atribuciones: -----

- - - - 1.- Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para: -----

- - - - a).- Representar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante





toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de él. -----

- - - b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -

- - - c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación. -----

- - - d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----

- - - e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan. -----

- - - f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. -----

- - - g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----

- - - h).- Articular y absolver posiciones. -----

- - - i).- Transigir y comprometer en árbitros. -----

- - - j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad. -----

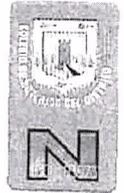
- - - k).- Nombrar peritos. -----

- - - l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

- - - m).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Publico en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

- - - n).- Representar a la sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo. -----

- - - 2.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y el Artículo (10) diez de la Ley General de sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se



refiere el presente punto: -----

- - - - a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

- - - - b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. -----

- - - - c).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea. -----

- - - - 3.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

- - - - 4.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

- - - - El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán delegar sus facultades otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DIRECTORES Y GERENTES.** -----

- - - - El Director General y los Gerentes que se nombren por mayoría del Consejo de Administración o del Administrador Único o por la Asamblea General Ordinaria, los que podrán ser o no socios, tendrán las facultades que expresamente se les confieran y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicios al derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes duraran en los cargos hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos. -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REMUNERACIÓN Y GARANTÍA.** -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes, la que acuerde el Órgano que los designe. -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, no garantizarán su manejo, salvo que la Asamblea que los designe así lo señale expresamente. El Director General y los Gerentes, no caucionaran su manejo salvo que la Asamblea que lo designen así lo señale expresamente. -----



----- **CAPÍTULO QUINTA** -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES.** -----

----- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario, el cual podrá ser o no socio, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente. Ambos duraran en sus cargos hasta en tanto no le sea revocado el nombramiento. -----

----- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades Mercantiles.

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REMUNERACIÓN Y GARANTÍA.** -----

----- El Comisario no caucionará su manejo, salvo que la Asamblea que lo designe así lo señale expresamente. -----

----- El Comisario no recibirá remuneración anualmente a menos que en un futuro la señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PÉRDIDAS.** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INICIO DEL EJERCICIO.** -----

----- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se computará desde la fecha de firma de la presente Escritura hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: BALANCES Y DICTAMEN.** -----

----- La elaboración del Balance General y los demás documentos contables se someterá a las siguientes reglas y procedimiento: -----

----- 1.- Dentro de los (3) tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará Balance General, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando en los renglones de ingresos y egresos anuales que determinara el resultado del ejercicio. El Balance mostrará el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad en general, todos los datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la sociedad y mostrar su capital contable. -----

----- 2.- La presentación del Balance General corresponderá al Órgano de Administración. El Balance General sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual de Accionistas. -----

----- 3.- El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proporciones que considere -----



pertinentes. -----

- - - - 4.- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario permanecerán en poder del Órgano de Administración durante (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la sociedad. -----

- - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA.** -----

- - - - De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separara un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que este ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social, el remanente se aplicara según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

- - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS.** -----

- - - - Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la misma. -----

- - - - Las perdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de sociedades Mercantiles. -

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

- - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.** -----

- - - - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

- - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ASAMBLEA DE LIQUIDACIÓN.** -----

- - - - Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

- - - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN.** -----

- - - - A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea, a los liquidadores; la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- - - - a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. -----

- - - - b).- Preparación del balance final de liquidación e inventario que exige el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de sociedades Mercantiles.

- - - - c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

- - - - d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

- - - - e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las

desempeñarlo fiel y diligentemente. -----

- - - - B).- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor JUAN CARLOS OLAGUE REYES, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase. -----

- - - - C).- Designar como APODERADO GENERAL al señor JUAN JESÚS CASADO ROPERO, a quien se le conceden las siguientes facultades: -----

- - - - 1.- Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para: -----

- - - - a.- Representar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de él. -----

- - - - b.- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. --

- - - - c.- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación. -----

- - - - d.- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----

- - - - e.- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan. -----

- - - - f.- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. -----

- - - - g.- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----

- - - - h.- Articular y absolver posiciones. -----

- - - - i.- Transigir y comprometer en árbitros. -----

- - - - j.- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad. -----

- - - - k.- Nombrar peritos. -----

- - - - l.- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

- - - - m.- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Publico en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente



proceda. -----

- - - - n.- Representar a la sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo. -----



- - - - 2.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y el Artículo 10 de la Ley General de sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. -----

- - - - 3.- El Apoderado general, podrá delegar sus facultades para pleitos y cobranzas, en cuanto a los actos de administración también los podrá delegar pero solo para efectos de realizar trámites ante cualquier dependencia de gobierno, otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, así como para revocar los mandatos otorgados y reasumir su encargo. -----

- - - - 4.- Queda facultado de manera expresa el apoderado para presentar licitaciones ante entidades públicas o privadas o paraestatales sin limitación de monto, pudiendo en consecuencia presentar cotizaciones y cualquier documentación que se requiera en la licitación o concurso, así como para firmar cualquier documentación necesaria para tal efecto, incluso podrá oponerse a los demás licitadores en forma judicial o extrajudicial. -----

- - - - D).- Otorgar PODER en favor de los señores JUAN CARLOS OLAGUE REYES, JUAN PAULO OLAGUE BELTRÁN, RAÚL AVENDAÑO RODRÍGUEZ y EDWIN SORIANO HERNÁNDEZ, para conjunta o separadamente, realizar cualquier trámite que se requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y sus dependencias, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto Nacional del Fondo Nacional de los Trabajadores (INFONATIV), autorizándolos expresamente a inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la empresa, para que realicen trámites de devolución de impuestos que correspondan, para que gestionen y tramiten la firma electrónica avanzada (FIEL) y en su caso firmen cuanta documentación sea necesaria, otorgándoles las siguientes facultades que deberán entenderse de manera enunciativa y no limitativa: -----

Vertical stamp or watermark on the left edge of the page.

- - - - 1.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los más amplios términos de los artículos 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, mismo que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran con cláusula especial, y quedando autorizado para gestionar ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, también Federales o Estatales, asimismo para que la represente como parte los Juicios del Orden Civil, y para desistirse de los mismos, para articular y absolver posiciones, celebrar transacción, para recusar y recibir pagos por cualquier concepto, para presentar acusaciones, denuncias o querellas de materia penal y otorgar el perdón al ofensor, para comprometer y gestionar cualquier asunto ante árbitros y para pedir amparo, como para desistirse de dicho juicio. -----

- - - - 2.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los más amplios términos del segundo párrafo del artículo 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. No pudiendo realizar contratos ni acuerdos con personas físicas o morales privadas. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - - El señor MOISÉS GONZALO GÓMEZ PÉREZ, acredita la legal existencia y capacidad de la sociedad de nacionalidad española denominada "INGEAGUA, S.L." - sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Reino de España-, así como las facultades con las que comparece en su carácter de administrador único de dicha sociedad, con la escritura número cuarenta y siete mil trescientos cincuenta, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, otorgada ante mí, instrumento por el que se hizo constar la protocolización de documentos otorgados en el extranjero relativos a la citada sociedad de nacionalidad española denominada "INGEAGUA, S.L.", que incluyen la escritura de constitución de la sociedad, así como la escritura de aceptación de renuncia y nombramiento de administrador único, traslado de domicilio social y modificación de estatutos de la sociedad. -----

- - - - En dicho instrumento constan relacionados y agregados al apéndice, los documentos con los cuales se acreditó al notario autorizante la legal existencia y capacidad de la sociedad de nacionalidad española denominada "INGEAGUA, S.L." - sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Reino de España-, así como la procedencia del acto que se contiene en su original, desprendiéndose de los mismos: (i) Que la citada sociedad se constituyó mediante escritura número ciento tres, ante Gonzalo Fernández Pugnare, notario del Ilustre Colegio de Extremadura, España, el día veinte de enero de dos mil cuatro, que se rige por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Veintitrés de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco, y por sus estatutos,

NOTARIA

NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



de los que se desprende que tiene la denominación indicada, duración indefinida, capital social de tres mil cien euros, moneda de curso legal en la Unión Europea, y el siguiente objeto: Servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, cartografía y topografía, y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.- Ensayos y análisis técnicos, laboratorio de control de calidad.- Actividades de prevención de riesgos laborales, servicios de prevención, academia de formación.- Actividades de saneamiento, depuración, abastecimiento y mantenimiento de servicios públicos.- Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil, obras hidráulicas, carreteras y ferrocarriles.- Hostelería y restaurantes.- Actividades inmobiliarias, de promoción, compraventa, alquiler, gestión y administración de la propiedad inmobiliaria.- Servicios de guardería infantil.- Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta sociedad.-; asimismo que el Administrador Único tiene facultades para el otorgamiento de la presente escritura; y (ii) Que mediante escritura número novecientos sesenta y tres, de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, ante Vicente José Castillo Tamarit, se hizo constar el nombramiento del señor MOISÉS GONZALO GÓMEZ PÉREZ como Administrador Único de la sociedad, con duración indefinida, y con las facultades que por ley y estatutos le corresponde, entre las que se incluyen facultades para el otorgamiento del presente instrumento; el traslado del domicilio social de la sociedad a calle Pepa Flores Marisol, número treinta casa, Huerta Nueve, Villas II, veintinueve mil catorce, Málaga, España; así como la reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

- - - - Bajo protesta de decir verdad, el señor MOISÉS GONZALO GÓMEZ manifiesta que la personalidad con las que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que su representada tiene capacidad legal. -----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las

facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **G E N E R A L E S** -----

- - - Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad española por nacimiento, originario de Madrid, Reino de España, donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, casado, ingeniero, con domicilio en calle Anita Delgado número ocho, código postal veintinueve mil catorce, ciudad de Málaga, Provincia de Málaga, Reino de España, acreditando su situación migratoria regular en el país con forma migratoria múltiple número "cero uno tres cero uno cuatro siete tres ocho siete", autorizada el día seis de febrero de dos mil catorce, por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, y se identifica con pasaporte de la Unión Europea número "BF DOS NUEVE SEIS OCHO OCHO CINCO", expedido el día cuatro de mayo de dos mil nueve por el Gobierno del Reino de España, y que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra "B", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura. -----

- - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario. IV.- Que el compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a lo que manifestaron su comprensión plena. VIII.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué al compareciente el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quien declaró bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita; y que su actuación y la de su representada es de buena fe en su carácter de titulares de los mismos. IX.- Que la sociedad que en este acto se constituye dará el aviso previsto en el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil quince. X.- Que hice del conocimiento de los comparecientes la obligación a cargo de la persona moral que en este acto se constituye, de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización

AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



de este instrumento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción primera del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. XI.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----

MOISÉS GONZALO GÓMEZ PÉREZ.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "INCOTEX INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN VEINTITRÉS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE. -----

EXP.14-0454*
TSU/ghl*



NOTARIA

201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

LA ESCRITURA 47,351 REPRODUCIDA EN ESTE TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITA EN
EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO
FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO "512110", EL DÍA
VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. -----





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 512110 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INCOTEX INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.A. DE C.V.

Domicilio MÉXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
192459	28/03/2014	14:53:23

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017201 HECTOR MANUEL CARDENAS
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 47,351

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 512110	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	28/03/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 2ffd3618ba8585567e08d62e540070ccf64f4018 Secuencia No. 662824

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,169.00	25/03/2014	9390020824361H243098
<hr/>		
\$ 2,169.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



A



Clave Única del Documento (CUD): A201401131106235678

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Roberto Bernardo Perez Fernandez Del Castillo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INCOTEX INGENIERIA Y CONSULTORIA TECNOLÓGICA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extendida en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la si- marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las INCOTEX, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tienen las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y



Clave Única del Documento (CUD): A201401131106235878

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: pTpc3sv5zmnvvuSJRUQ7iNkqGnw=

Sello Secretaria de Economía:

8b09d6a2910e0a1b953ca548b43d16126702a7490c798d6ab6a10bb144df102165b657cb9a0913cad669261b65310b8e6e99955e30c36f261a0ab36cc0bb0269c6cd2ae8f476f0bbd5737d2f19aadf3c7e5be3082a86c08af361e3160f9f8cfd21e0bb79b0ce9d6fc6c038af2f595862a999ec4cc0e2d0ef4bd7019643e7d8e3

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140113110704.982Z|Digestion:BDqYVSi+dIzgQ7iB4uDRfB6WwLQ=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: x7W4YiQ9tOKMfuRB0QpmFaVikBY=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

a111a7f11c562ea8b852bc21a9241f1b24fc31c66cbf0c45f1af61c2592d3d5d4bd4d2828e47131b7c1848e995d6d8ed56fadf30496b77c1b5a3ff3988a263f528b4e82aa1eff5521fbc9bdc182fae784744f196741d4c1e1ecb8d4d888d96ab4fc11679783b752f1c2f2bba3f47t5806927342c0e134fd9cfc154499

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140112233917.513Z|Digestion:ZBaqMl7rW82l9TenDx297rtitQE=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: tzi3Js2WwlvVpdITlw2UXkLpnMs=

Sello de la persona solicitante: lyUTBODcrzMS08Xtq4PVEqP/zcV5BpVFPD8N37vdjQBecdqwhTOUzVFSzSlxosICVlr1sPxr+Fef t+xL8E0akaqh+5Wm869fq|WYepceY80me3EESZJtqRuij9prXB+PxNllmJuDeXAeLczDB83lvcwB ACiZpVdZv3BDX6FZc7Y=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593195429496631857-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PEFR410826HDFRRB01, OID.2.5.4.45=PEFR4108261H8, C=MX, O=ROBERTO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, OID.2.5.4.41=ROBERTO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, CN=ROBERTO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140113110705.23Z|Digestion:9whDVQIQ+QIXNECNT/G417ZnNA

